

Acta Quinta Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las dieciséis treinta horas del día 03 de mayo de 2018, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. María Luisa Hierro Vallines, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Aide Díaz Rodríguez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Coordinador Archivos en la Entidad; el C.P. Otilio Vega Torres, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; la Lic. Luz Eugenia Torres Díaz, Subgerente de Desarrollo de Mercado, adscrita a la Gerencia de Comercialización de la Entidad de la APIVER; los primeros tres mencionados integrantes del Comité de Transparencia a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los numerales 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y el último Servidor Público en calidad de invitado, bajo el siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

1.- Lista de Asistencia. -----

2.- Objetivo de la Reunión-----

-----**UNO.- Lista de Asistencia.**-----

Mediante convocatoria de fecha 02 de mayo de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 03 de mayo de 2018, a las dieciséis treinta horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Transparencia **(ANEXO UNO)**-----

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)**-----

-----**DOS.- Objetivo de la Reunión.**-----

1.- **Determinación de Inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de información 0918200003818.**-----

2.- **Determinación de prórroga o ampliación del plazo, para efectos de otorgar respuesta a la solicitud de información 0918200004218.**-----

3.- **Determinación de preservar como reservada parte de la información requerida, tocante a la solicitud de información 0918200004618, toda vez que la misma ya se encuentra clasificada como reservada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**-----

4.- **Determinación de aprobación de las versiones públicas realizadas a la documentación requerida en la solicitud de información 0918200004618, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**-----

5.- Determinación de preservar como reservada parte de la información requerida, tocante a la solicitud de información 0918200005118, toda vez que la misma ya se encuentra clasificada como reservada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.- Determinación de aprobación de las versiones públicas realizadas a la documentación requerida en la solicitud de información 0918200005118, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

1.1- La C. MARIBEL HERRERA SANTOS, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:

FOLIO 0918200003818 (Transcripción literal):

"1.- Solicito copia del contrato o de los contratos, en su versión pública, que (el nombre de la dependencia) celebró desde 2012 a marzo de 2018 con la empresa Agavis Digital. Pido que se incluyan todos los anexos técnicos, adénums modificatorios en caso de que se hayan realizado, así como penalizaciones por incumplimiento de contrato, en caso de que también hayan aplicado éstas 2.- Adicionalmente solicito que se me informe, por medio de una respuesta enviada en formato Excel, los contratos que haya firmado (nombre de la dependencia) desde 2012 a marzo de 2018 con la empresa Agavis Digital, y que se me especifique la fecha de inicio del contrato, su plazo de duración, el monto del contrato, así como el objeto del contrato".

1.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado G.C.VER.-346-18, la Subgerencia de Desarrollo de Mercado, adscrita a la Gerencia de Comercialización de la Entidad, una de las Unidades Administrativas competentes para imponerse de la solicitud que nos ocupa, informo lo siguiente:

"Sobre el particular, le informo que dicha información es inexistente en los expedientes de la Gerencia de Comercialización, a reserva de que otra Gerencia cuente con documentación al respecto".

1.3.- De igual manera, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, una de la Unidades Administrativas competentes para imponerse de la solicitud que nos ocupa, mediante comunicado GAF/239/2018, informó lo siguiente:

"Sobre el particular y para efectos de responder a la C. MARIBEL HERRERA SANTOS, se le informa que no se celebraron contrataciones entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y la empresa Agavis Digital, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público desde 2012 a marzo de 2018".

1.4.- Así mismo, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, una de las Unidades Administrativas competentes para imponerse de la solicitud, a través del comunicado G.I.305/18, informó lo siguiente:

"Se hace de su conocimiento, que esta Gerencia de Ingeniería NO CUENTA CON CONTRATOS FORMALIZADOS a nombre de la razón social "Agavis Digital".

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-1 (03-05-2018). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas competentes para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

2.1.- El C. DIEGO PADILLA, , interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200004218 (Transcripción literal):-----

"Por medio de este conducto, solicito de la manera más atenta la siguiente información: 1.- ¿Cuál es el área que se encarga de adquirir imágenes satelitales? 2.- ¿Cuál es el presupuesto que fue asignado para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? 3.- ¿Cuánto dinero ejercieron del presupuesto asignado para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? 4.- ¿Cuál fue la aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? 5.- ¿Cuál fue el costo de cada aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? 6.- ¿Fue suficiente el presupuesto para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? 7.- ¿Cuántos proyectos (aplicaciones) no se realizaron por falta de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? 8.- ¿Cuál es el presupuesto que se requiere para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el año 2025? 9.- ¿Cuáles son las empresas que les brindaron el servicio de la adquisición de imágenes satelitales en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? 10.- ¿Cómo solicitaron los servicios de la empresas que les brindaron la adquisición de imágenes satelitales en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? 11.- ¿Cuáles son las necesidades específicas de imágenes satelitales que requieren para atender sus proyectos de investigación? 12.- ¿Cuántas donaciones de imágenes satelitales han recibido en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? 13.- ¿Las imágenes satélites donadas por Sistema Información Geografía incluyen análisis? 14.- ¿Cuál es el costo de cada uno de los análisis de imágenes satelitales en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? Sin más por el momento agradezco la atención al presente".-----

2.2.- Al respecto, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, una de la Unidades Administrativas competentes para imponerse de la solicitud que nos ocupa, mediante comunicado GAF/251/2018, informó lo siguiente:-----

"Sobre el particular y para efectos de responder al C. DIEGO PADILLA, se solicita la prórroga del término ordinario para respuesta de la solicitud de acceso a la información número 0918200004218, en virtud de la búsqueda y recopilación de la información requerida".-----

2.3.- De igual manera, la Gerencia de Planeación de la Entidad, una de la Unidades Administrativas competentes para imponerse de la solicitud que nos ocupa, mediante comunicado GP.-036/18, informó lo siguiente:-----

"En relación a lo anterior, me permito solicitarle una prórroga conforme a la normatividad vigente, en virtud de la búsqueda y recopilación de la información requerida".-----

Acuerdo CT-VO-2 (03-05-2018). - El Comité de Transparencia otorga la prórroga solicitada por las Unidades Administrativas competentes para dar respuesta a la presente solicitud. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

3.1.- El C.-----, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200004618 (Transcripción literal):-----

"De conformidad con lo establecido en los artículos 70, fracción XXVII, 122, 125, 129, 132 y 135 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, se solicita la siguiente documentación relacionada con el contrato de cesión parcial de derechos de la autoridad Portuaria Integral de Veracruz y la empresa Internacional Contenedores Asociados de Veracruz (ICAVE):

Contratos de cesión parcial de la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. (ICAVE), bajo los números (APIVER01-006/95; M1(APIVER01-006/95.M1.); M-2 (APIVER01-006/95.M2); M3 (APIVER01-006/95.M3); M-4 (APIVER01-006/95.M4); M-5 (APIVER01-006/95.M5.P1); M-6 (APIVER01-006/95.M6.P1) y APIVER01-006/95.M7.P1."-----

3.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado G.C.VER. -348/18, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, se informa al Comité de Transparencia que esta entidad celebró siete convenios modificatorios al contratos de cesión parcial de la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. (ICAVE), bajo los números APIVER01-006/95; M-1(APIVER01-006/95.M1.); M-2 (APIVER01-006/95.M2.); M-3 (APIVER01-006/95.M3.); M-4 (APIVER01-006/95.M4.); M-5 (APIVER01-006/95.M5.P1); M-6 (APIVER01-006/95.M6.P1) y APIVER01-006/95.M7.P1.

Al respecto me permito señalar en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, por lo que hace a la contraprestación establecida en la cláusula Cuadragésima Séptima, así como el monto establecido en la cláusula Sexagésima Octava del Contrato de Cesión Parcial de Derechos APIVER01-006/95; se clasificó como información reservada por 5 años, de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016) y CT-IIO-3 (11-07-2016).

De igual manera, en lo tocante a los Convenios modificatorios M-1(APIVER01-006/95.M1.) se reservó por un término de 5 años, lo relativo a la porcentaje y a la contraprestación, información contenida en las Cláusulas Vigésima Sexta y Cuadragésima Séptima de dicho acuerdo de voluntades; al M-2 (APIVER01-006/95.M2.) datos personales; al M-3 (APIVER01-006/95.M3.) datos personales; al M-4 (APIVER01-006/95.M4.) lo concerniente a la contraprestación; M-5 (APIVER01-006/95.M5.P1) lo propio al Monto de inversión comprometida y su variación porcentual y el compromiso de inversión; del M-6 (APIVER01-006/95.M6.P1) el programa de inversión y su monto, lo anterior de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016) y CT-IIO-3 (11-07-2016).

Ahora bien, en lo concerniente a Convenio Modificadorio M-7 (APIVER01-006/95.M7.P1.), se reservó por un periodo de 5 años, lo relativo al programa de inversión, monto comprometido del programa de inversión al amparo de los Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Así las cosas, se pone a su disposición las versiones públicas autorizadas en su momento por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y se solicita al Comité de Transparencia de la manera más atenta continuar con la preservación de la reserva de dicha información, con fundamento en el Art. 101 de la LGTAIPG y su correlativo de la LFTAIP, 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que las causales de clasificación no han cesado, además de que su manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, ya que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, bajo las siguientes premisas:

Es de suma importancia mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como los compromisos de inversión de los Operadores y las contraprestaciones que reportan en las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

Los compromisos de inversión y las contraprestaciones que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de la oferta técnica y de los cálculos financieros para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los Participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión específico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desiertos los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-3 (03-05-2018). - El Comité de Transparencia una vez analizada la solicitud de la Gerencia de Comercialización de la Entidad, y lo vertido por Gerente de la citada Unidad Administrativa, se percata que efectivamente la información requerida (Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Convenios Modificatorios celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., se encuentra reservada por un periodo 5 años en concordancia con los **Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016) vigencia (11-07-2016 / 10-07-2021) y CT-IIO-3 (11-07-2016) vigencia (11-07-2016 / 10-07-2021); CT-IVE-1 (28-09-2016) vigencia (28-09-2016 / 28-09-2021) y CT-IVE-2 (28-09-2016) vigencia (28-09-2016 / 28-09-2021); y todas vez que las causales de clasificación no han cesado, se determina que dicha información debe conservar el carácter de reservada por el termino previamente establecido**, al tenor de lo establecido en los artículos 100, 101, 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como en apego a los numerales 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

4.1.- El C.-----, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200004618 (Transcripción literal):-----

"De conformidad con lo establecido en los artículos 70, fracción XXVII, 122, 125, 129, 132 y 135 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, se solicita la siguiente documentación relacionada con el contrato de cesión parcial de derechos de la autoridad Portuaria Integral de Veracruz y la empresa Internacional Contenedores Asociados de Veracruz (ICAVE):

Contratos de cesión parcial de la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. (ICAVE), bajo los números (APIVER01-006/95; M1(APIVER01-006/95.M1.); M-2 (APIVER01-006/95.M2); M3 (APIVER01-006/95.M3); M-4 (APIVER01-006/95.M4); M-5 (APIVER01-006/95.M5.P1); M-6 (APIVER01-006/95.M6.P1) y APIVER01-006/95.M7.P1."-----

4.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado G.C.VER. -348/18, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, se informa al Comité de Transparencia que esta entidad celebró siete convenios modificatorios al contratos de cesión parcial de la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. (ICAVE), bajo los números APIVER01-006/95; M-1(APIVER01-006/95.M1.); M-2 (APIVER01-006/95.M2.); M-3 (APIVER01-006/95.M3.); M-4 (APIVER01-006/95.M4.); M-5 (APIVER01-006/95.M5.P1); M-6 (APIVER01-006/95.M6.P1) y APIVER01-006/95.M7.P1.

Al respecto me permito señalar en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, por lo que hace a la contraprestación establecida en la cláusula Cuadragésima Séptima, así como el monto establecido en la cláusula Sexagésima Octava del Contrato de Cesión Parcial de Derechos APIVER01-006/95; se clasificó como información reservada por 5 años, de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016) y CT-IIO-3 (11-07-2016).

De igual manera, en lo tocante a los Convenios modificatorios M-1(APIVER01-006/95.M1.) se reservó por un término de 5 años, lo relativo a la porcentaje y a la contraprestación, información contenida en las Cláusulas Vigésima Sexta y Cuadragésima Séptima de dicho acuerdo de voluntades; al M-2 (APIVER01-006/95.M2.) datos personales; al M-3 (APIVER01-006/95.M3.) datos personales; al M-4 (APIVER01-006/95.M4.) lo concerniente a la contraprestación; M-5 (APIVER01-006/95.M5.P1) lo propio al Monto de inversión comprometida y su variación porcentual y el compromiso de inversión; del M-6 (APIVER01-006/95.M6.P1) el programa de inversión y su monto, lo anterior de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016) y CT-IIO-3 (11-07-2016).

Ahora bien, en lo concerniente a Convenio Modificatorio M-7 (APIVER01-006/95.M7.P1.), se reservó por un periodo de 5 años, lo relativo al programa de inversión, monto comprometido del programa de inversión al amparo de los Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Así las cosas, se pone a su disposición las versiones públicas autorizadas en su momento por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y se solicita al Comité de Transparencia de la manera más atenta continuar con la preservación de la reserva de dicha información, con fundamento en el Art. 101 de la LGTAIPG y su correlativo de la LFTAIP, 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que las causales de clasificación no han cesado, además de que su manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, ya que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, bajo las siguientes premisas:

Es de suma importancia mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como los compromisos de inversión de los Operadores y las contraprestaciones que reportan en las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

Los compromisos de inversión y las contraprestaciones que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de la oferta técnica y de los cálculos financieros para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los Participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas

argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión específico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desiertos los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

ACUERDO CT-VO-4 (03-05-2018).- El Comité de Transferencia, una vez impuesto de las constancias inherentes a la información requerida por el solicitante de información, sanciona como procedentes las versiones públicas de la misma, toda vez, que de su análisis se desprende la existencia de información catalogada como reservada y/o confidencial, lo anterior en términos de los artículos 44, fracción II, 111, 113, 116, 127, 134, 137 y demás correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como acorde al CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO IV, Lineamientos Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Asimismo, debido al volumen de la información sobrepasa el límite establecido en el Sistema INFOMEX, el cual importa 20MB, y que fue el medio de entrega establecido por el solicitante, bajo esa premisa este Comité estima procedente poner a disposición del requirente de información, la documentación requerida, misma que consta de 132 páginas, en las modalidades establecidos en la ley de la materia, la cual estatuye: **a) Consulta directa; b) Reproducción en copia simple; y c) Reproducción en copia certificada**, lo anterior a elección del solicitante, haciendo la precisión que el solicitante de información proporcionó un domicilio al cual remitir la información requerida, pero fue omiso en proporcionar un nombre al cual se pudiese enviar la información requerida, amén de lo anterior, en apego al artículo 7mo., del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), está en aptitudes de enviar al domicilio precisado en la solicitud de información que nos ocupa la información requerida, en la modalidad que elija el requirente de información, **"b) Reproducción en copia simple; y c) Reproducción en copia certificada"**; previó pago que realice ante el Instituto, lo anterior al tenor de los numerales 23, 24, 127, 134, 137, de la Ley de la materia, así como en los numerales 65, 128 y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7mo., del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

5.1.- El C. ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200005118 (Transcripción literal):-----

"En virtud del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebradas por una parte: Administración Portuaria Integral de Veracruz, por una segunda parte: Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. por conducto de los Sres. Jorge A. Cano Pérez y Juan José Rivera Barahona y por una tercera parte: International Container Terminal Services representada por el Ing. Jorge A. Cano Pérez, en su carácter de representante legal.

Atentamente solicitamos el sexto convenio modificatorio del mencionado contrato en virtud de que en la página de Compranet únicamente se encuentra hasta el quinto.

De antemano, agradecemos sus atenciones".

Otros datos para facilitar su localización:

"-Número de registro ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es: APIVER01-006/95

-Con fecha de firma 30 de agosto de 1995.

-Fecha de último convenio modificatorio: 5 de enero de 2015".-----

5.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado G.C.VER. -349/18, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, se informa al Comité de Transparencia en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, se clasificó como información reservada por 5 años el programa de inversión y su monto establecido en el convenio modificatorio registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-006/95.M6.P1, celebrado entre esta entidad y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016) y CT-IIO-3 (11-07-2016).

Por lo anterior, se pone a su disposición la versión pública autorizada en su momento por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y se solicita al Comité de Transparencia de la manera más atenta continuar con la preservación de la reserva de dicha información, con fundamento en el Art. 101 de la LGTAIPG y su correlativo de la LFTAIP, 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que las causales de clasificación no han cesado, además de que su manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, ya que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, bajo las siguientes premisas:

Es de suma importancia mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como los compromisos de inversión de los Operadores a las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

Los compromisos de inversión que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de la oferta técnica y de los cálculos financieros para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los Participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas

argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión específico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desierto los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-VO-5 (03-05-2018). - El Comité de Transparencia una vez analizada la solicitud de la Gerencia de Comercialización de la Entidad, y lo vertido por Gerente de la citada Unidad Administrativa, se percata que efectivamente la información requerida (Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Convenios Modificatorios celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V, y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., así como parte de sus anexos) se encuentra reservada por un periodo 5 años en concordancia con los **Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016) vigencia (11-07-2016 / 10-07-2021) y CT-IIO-3 (11-07-2016) vigencia (11-07-2016 / 10-07-2021); y todas vez que las causales de clasificación no han cesado, se determina que dicha información debe conservar el carácter de reservada por el termino previamente establecido**, al tenor de lo establecido en los artículos 100, 101, 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como en apego a los numerales 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

6.1.- El C. ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200005118 (Transcripción literal):-----

"En virtud del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebradas por una parte: Administración Portuaria Integral de Veracruz, por una segunda parte: Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V. por conducto de los Sres. Jorge A. Cano Pérez y Juan José Rivera Barahona y por una tercera parte: International Container Terminal Services representada por el Ing. Jorge A. Cano Pérez, en su carácter de representante legal.

Atentamente solicitamos el sexto convenio modificatorio del mencionado contrato en virtud de que en la página de Compranet únicamente se encuentra hasta el quinto.

De antemano, agradecemos sus atenciones".

Otros datos para facilitar si localización:

"-Número de registro ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es: APIVER01-006/95

-Con fecha de firma 30 de agosto de 1995.

-Fecha de último convenio modificatorio: 5 de enero de 2015".-----

5.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado G.C.VER. -349/18, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, se informa al Comité de Transparencia en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, se clasificó como información reservada por 5 años el programa de inversión y su monto establecido en el convenio modificatorio registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-006/95.M6.P1, celebrado entre esta entidad y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., de conformidad con los Acuerdos CT-IIO-2 (11-07-2016) y CT-IIO-3 (11-07-2016).

Por lo anterior, se pone a su disposición la versión pública autorizada en su momento por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y se solicita al Comité de Transparencia de la manera más atenta continuar con la preservación de la reserva de dicha información, con fundamento en el Art. 101 de la LGTAIPG y su correlativo de la LFTAIP, 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que las causales de clasificación no han cesado, además de que su manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, ya que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, bajo las siguientes premisas:

Es de suma importancia mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como los compromisos de inversión de los Operadores a las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

Los compromisos de inversión que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de la oferta técnica y de los cálculos financieros para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

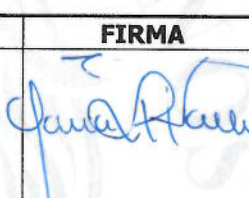

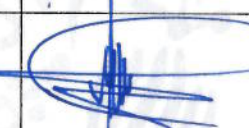

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los Participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión específico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desierto los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

ACUERDO CT-VO-6 (03-05-2018).- El Comité de Transferencia, una vez impuesto de las constancias inherentes a la información requerida por el solicitante de información, sanciona como procedentes las versiones públicas de la misma, toda vez, que de su análisis se desprende la existencia de información catalogada como reservada y/o confidencial, lo anterior en términos de los artículos 44, fracción II, 111, 113, 116, 127, 134, 137 y demás correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como acorde al CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO IV, Lineamientos Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las dieciocho treinta horas del día 03 de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.-----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|-----------------------------------|--|---|
| LIC. MARÍA LUISA HIERRO VALLINES. | GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER. |  |
| C.P. AIDE DÍAZ RODRÍGUEZ. | JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER. |  |
| C.P. OTILIO VEGA TORRES. | TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER. |  |
| LIC. LUZ EUGENIA TORRES DÍAZ. | SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO EN LA APIVER. (SERVIDOR PÚBLICO INVITADO.) |  |

-----**CIERRE**-----